

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO

1/15

CAPITULO I - DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Al amparo del Decreto 446/1961 de 16 de marzo y de la orden Ministerial del 25 de enero de 1962, se creó una Fundación Laboral con la denominación de "FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO" a la que pueden adherirse empresas y entidades siempre que cumplan lo exigido en estos estatutos, lo soliciten y sean admitidos.

La Fundación Laboral San Prudencio se regirá por los presentes estatutos, por las Leyes 12/1994 y 9/2016 y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación Laboral San Prudencio dispone de plena personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO

El domicilio de esta Fundación Laboral será C/ Eduardo Dato, nº 43, de la ciudad de Vitoria-Gasteiz. La Fundación podrá, mediante acuerdo de su Patronato trasladar su domicilio, así como instalar establecimientos, delegaciones u oficinas en cualquier lugar.

El ámbito territorial en el que La Fundación desarrollará sus funciones será principalmente el País Vasco.

ARTÍCULO 4º.- OBJETO SOCIAL

Somos una entidad sin ánimo de lucro comprometida con las personas y empresas de Álava y su sostenibilidad, cuyo objeto es canalizar las actividades de Responsabilidad Social Empresarial como instrumento de mejora de la competitividad de las empresas y de la calidad de vida personal y laboral de sus trabajadores y de todos los alaveses.

ARTÍCULO 5º.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Las actividades y servicios que ofrezca La Fundación podrán ser desarrolladas por ella misma o a través de terceros.

La filosofía que impregne estas actividades debe basarse en criterios de innovación, diferenciación y compromiso con el entorno, y con vocación de ser complementarias de las ofrecidas por otros organismos e Instituciones.

A título meramente enunciativo, y sin perjuicio de que en el futuro puedan incrementarse y/o modificarse, las actividades destinadas, tanto para las personas como para las empresas o entidades, son las siguientes:

BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS:

- Prestaciones Sociales
- Servicios Socio-Asistenciales
- Servicios Socio-Laborales
- Servicios Socio-Sanitarios
- Servicios Socio-Residenciales
- Educación y Cultura
- Innovación social
- Etc...

INICIATIVAS PARA EMPRESAS Y ENTIDADES:

- Servicios Responsabilidad Social
- Servicios Socio-Laborales
- Servicios Médicos-Sanitarios
- Servicios de Previsión Social
- Sensibilización y Concienciación
- Impulso de la Economía Social
- Etc...

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN

La Fundación se constituye con carácter permanente. No obstante, su disolución, en su caso, se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

**CAPITULO II - DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS Y TITULARES
Y BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 7º.- EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS

UNO: Son empresas o entidades asociadas aquellas que formaban parte de La Fundación en el momento de su constitución, las que posteriormente se incorporaron y las que sean admitidas en el futuro.

DOS: La asociación de nuevas empresas o entidades deberá ser aceptada por el Patronato, que podrá limitarla por causas debidamente justificadas.

Para que una empresa o entidad pueda ser admitida en La Fundación, serán requisitos imprescindibles los siguientes:

- Tener personalidad jurídica.
- Abonar la aportación de ingreso que se halle en vigor en el momento en que éste se efectúe, la cual tendrá la consideración de dotación patrimonial.
- Comprometerse a efectuar las aportaciones que le corresponda en cada momento.
- Tener el mínimo de trabajadores o asociados que fije el Patronato.
- Aceptar el contenido de estos estatutos, así como los acuerdos del Patronato y comprometerse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS

UNO: Las empresas y entidades asociadas tienen derecho:

- A participar en La Fundación a través de su representación en la Junta Administrativa.
- A solicitar información a través de la Junta Administrativa sobre cualquier aspecto de la marcha de La Fundación.
- A participar y disfrutar de todas las actividades y servicios desarrollados y ofrecidos por La Fundación, tanto ellas como sus titulares y beneficiarios.

DOS: Las empresas y entidades asociadas están obligadas:

- A asistir por medio de sus representantes a las reuniones de la Junta Administrativa.
- Comprometerse a efectuar las aportaciones que se encuentren en vigor en cada momento.
- A facilitar, a requerimiento del Patronato, la documentación oficial necesaria para la comprobación de la plantilla de la empresa o entidad asociada.
- A cumplir con lo establecido en estos estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO

4/15

ARTÍCULO 9º.- TITULARES, BENEFICIARIOS

UNO: Son titulares directos todos los trabajadores activos de las empresas asociadas, así como los empleados del grupo de la Fundación Laboral San Prudencio.

DOS: Son titulares indirectos todos los titulares que hubieran causado baja por jubilación ordinaria (edad legal establecida) o incapacidad permanente y la viuda, viudo o huérfano absoluto hasta que cumpla 25 años de edad, de un titular.

En casos en que hubiera más de un huérfano absoluto, el titular será el mayor de edad, siendo el resto beneficiarios.

Así mismo, con carácter excepcional podrá otorgarse por acuerdo del Patronato la condición de titular con todos los derechos a las personas que se considere lo merecen por haber prestado señalados servicios a La Fundación.

TRES: Son beneficiarios el cónyuge o asimilado en cualquier circunstancia, y los hijos (incluidos los adoptados y los menores acogidos), padres y hermanos en los que exista la doble condición de convivencia y dependencia económica con el titular.

Otras situaciones en las que se den las condiciones de convivencia y dependencia, serán resueltas por el Patronato.

ARTÍCULO 10º.- IDENTIFICACIÓN

UNO: La afiliación del titular y la inclusión de beneficiarios, será formulada por el propio trabajador, mediante la cumplimentación de la correspondiente solicitud. En ella se harán constar bajo su responsabilidad, los datos de parentesco, dependencia y convivencia exigidos en cada caso, estando obligado a aportar la documentación que se solicite para justificar dichos datos.

Será responsabilidad del titular comunicar por escrito a la Fundación Laboral San Prudencio todas las variaciones que se produzcan en su situación familiar.

DOS: Para participar y disfrutar de las actividades y servicios desarrollados y ofrecidos por La Fundación, los titulares y beneficiarios será indispensable se acrediten en la forma y modo que en cada momento determine el Patronato.

ARTÍCULO 11º.- SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES ASOCIADAS

Podrán separarse de La Fundación las empresas o entidades que así lo deseen, comunicándolo por escrito, dirigido al presidente con una antelación mínima de seis meses, obligándose a efectuar las aportaciones hasta la fecha de la baja definitiva.

ARTÍCULO 12º.- BAJA DEL TITULAR, BENEFICIARIOS

La baja de titulares y beneficiarios, se producirá en los siguientes casos:

UNO: Titulares directos

- Por cese definitivo en la empresa o entidad asociada.
- Por haber perdido la empresa o la entidad a la que pertenezca el titular, la condición de empresa o entidad asociada.
- Por acuerdo del Patronato, cuando se produzcan circunstancias que hagan aconsejable la baja temporal o definitiva de algún titular.

DOS: Titulares indirectos

- Por baja de la empresa o entidad asociada.
- Por fallecimiento.
- Por pérdida de la condición de pensionista, en los casos en que la titularidad se derive de esta circunstancia.
- Por acuerdo del Patronato, cuando se produzcan circunstancias que hagan aconsejable la baja temporal o definitiva de algún titular.

TRES: Beneficiarios

- Por perder alguno de los beneficiarios cualesquiera de los requisitos exigidos para su inscripción. En estos supuestos, el titular estará obligado a presentar la baja de los beneficiarios que deban cesar.
- Por acuerdo del Patronato, cuando se produzcan circunstancias que hagan aconsejable la baja temporal o definitiva de algún beneficiario.

ARTÍCULO 13º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TITULARES Y BENEFICIARIOS

UNO: Los titulares y beneficiarios tienen derecho, en los términos que establezca en cada momento el Patronato:

- A participar y disfrutar de las actividades y servicios desarrollados y ofrecidos por La Fundación, o por terceros, para uso personal o de sus beneficiarios.
- A la información necesaria, clara y veraz, sobre todas las actividades y servicios.
- A formular cuantas sugerencias, iniciativas o quejas desee presentar al Patronato.

DOS: Los titulares y beneficiarios están obligados:

- A cumplir con lo establecido en estos estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato.
- A asumir la responsabilidad del mantenimiento, tanto de sus datos como de sus beneficiarios ante La Fundación.

CAPITULO III.- ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14º.- DEL PATRONATO, COMPOSICIÓN, CARGOS Y DURACIÓN

UNO: El Patronato es el órgano colegiado de gobierno y representación de La Fundación. Actuará siempre en pleno sin posibilidad de delegar sus facultades salvo las de representación en uno o más de sus miembros para la ejecución de los acuerdos adoptados y las establecidas estatutariamente en favor de la gerencia para los actos que no excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado.

Corresponderá al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de La Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.

DOS: El Patronato estará compuesto por Patronos económicos y Patronos sociales.

Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas, debiendo las personas jurídicas designar a la persona física que le represente en dicho órgano.

Las personas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

TRES: El Patronato elegirá a su presidente de entre los Patronos económicos.

El Patronato asimismo nombrará un secretario, que podrá ser o no miembro del Patronato. En este último caso, tendrá voz pero no voto. En caso de ausencia del secretario, le sustituirá el Patrono de menor edad.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un vicepresidente que sustituirá al presidente en caso de ausencia. Será igualmente quien sustituya al presidente en caso de baja definitiva de éste actuando con carácter interino con todas las atribuciones del presidente y siendo el responsable de que se cumpla el procedimiento de sustitución.

CUATRO: La condición de Patrono así como los cargos del Patronato y los cargos que pudieran asumir los miembros del Patronato en aquellas sociedades que estén participadas directa o indirectamente por La Fundación, no serán retribuidos. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su condición y/o cargo les ocasione.

CINCO: La condición de miembro del Patronato es indelegable.

SEIS: La duración, tanto de la condición de Patrono como de los cargos del Patronato, será de cuatro años pudiendo ser reelegido sin limitación de veces.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Patronos se produjeran vacantes, el Patronato elegirá, ajustándose a los criterios establecidos en el presente artículo un nuevo Patrono. Los así designados desempeñarán el cargo tan sólo por el tiempo que faltara a su antecesor para la extinción de su mandato.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO

7/15

SIETE: El Patronato podrá invitar a asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, a cuantas personas estime oportuno. Igualmente, el gerente asistirá a las reuniones del Patronato y de la Junta Administrativa con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15º.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS PATRONOS

UNO: Los Patronos serán nombrados por el Patronato, procurando hacerlo eligiendo personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en el ámbito socio-laboral y/o de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

DOS: El cese de los Patronos de La Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por el transcurso del plazo de cinco meses desde el otorgamiento de escritura pública fundacional sin haber instado a la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- f. Por el transcurso del periodo de su mandato.
- g. Por renuncia.
- h. Por propia decisión del Patronato.
- i. Por incumplimiento grave de lo recogido en estos estatutos.

ARTÍCULO 16º.- RÉGIMEN DE REUNIONES DEL PATRONATO

UNO: El Patronato celebrará obligatoriamente una reunión trimestral, sin perjuicio de aquellas que extraordinariamente sean convocadas por el presidente, de oficio o a solicitud de la mitad más uno de los Patronos que la integran.

De cada reunión se levantará un acta que será recogida en el libro habilitado al efecto, siendo firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

DOS: En su actuación dentro del Patronato, los Patronos gozarán de las mismas atribuciones y derechos.

TRES: El Patronato quedará válidamente constituido con la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, contando el Patrono presidente con voto de calidad en caso de empate.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO

8/15

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la modificación de los estatutos, fusión y la disolución de La Fundación será necesario el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

CUATRO: La convocatoria la realizará el presidente y, siempre que sea posible, se hará por escrito y con una antelación mínima de cuatro días naturales.

CINCO: Los estatutos de La Fundación pueden establecer que el Patronato pueda reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

ARTÍCULO 17º.- FACULTADES DEL PATRONATO

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de La Fundación y a él corresponden las más amplias facultades para la realización de los fines fundacionales.

A título enunciativo y sin perjuicio de las oportunas comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, corresponderá al Patronato las siguientes facultades:

1. Aprobación de las cuentas anuales. Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Memoria de Actividades y la liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
2. Aprobación del plan de actuación y políticas de funcionamiento.
3. Aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente y su Memoria explicativa.
4. Aprobar el destino que deba darse a los resultados del ejercicio.
5. Aprobar los programas de inversiones.
6. Autorizar la solicitud de préstamos y créditos a La Fundación.
7. Modificación de los estatutos.
8. Fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de La Fundación.
9. Actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
10. Actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de La Fundación.
11. Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de La Fundación.
12. Aumento o disminución de la dotación.
13. Fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
14. Actos de extinción de sociedades y otras personas jurídicas.
15. Adopción y formalización de declaraciones responsables.
16. Otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales.
17. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales en las relaciones de La Fundación con la Administración Pública.
18. Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
19. Nombrar y remover a la gerencia y altos cargos de La Fundación.
20. Aprobar el ingreso de nuevas empresas o entidades asociadas.
21. Aprobar las condiciones de la baja de las empresas o entidades asociadas.
22. Fijar tanto la aportación inicial como el resto de aportaciones que han de satisfacer las empresas o entidades asociadas, estableciendo la cuantía y forma en cada período que ellas determinen.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO

9/15

23. Solicitar a las empresas o entidades asociadas cuando lo considere necesario o conveniente, la justificación documental del censo de titulares para su comprobación, bien mediante la presentación de fotocopia en su parte nominal de la última liquidación a la Seguridad Social, modelo TC-2, o de otra documentación análoga.
24. Tomar, si procediera, las medidas disciplinarias contra las empresas o entidades asociadas, titulares o beneficiarios, por incumplimiento o transgresión de las normas de esta Fundación.
25. Decidir sobre las solicitudes de inscripción del titular y sus beneficiarios.
26. Acordar la baja en el censo de La Fundación, de aquellos titulares o beneficiarios en los que concurran circunstancias que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 18º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE

UNO: La más alta representación de La Fundación corresponde al presidente del Patronato, que lo será también de La Fundación.

DOS: Corresponde al presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de La Fundación, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- b) Presidir las reuniones del Patronato.
- c) Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de los órganos que presida.
- d) Convocar las reuniones del Patronato y la Junta Administrativa.

ARTÍCULO 19º.- FACULTADES DE LA GERENCIA

Por delegación del Patronato, corresponde al Gerente la ejecución de las políticas y acuerdos adoptados por el Patronato, con las facultades normales para el giro y tráfico de La Fundación, al objeto de conseguir los objetivos de la Institución.

Como facultades específicas tendrá:

- a) Establecer la estructura organizativa, funcional y laboral de La Fundación, de acuerdo con los medios humanos y materiales de que se disponga.
- b) Representar a La Fundación en los actos que afecten a la esfera comercial y laboral.
- c) Establecer los servicios necesarios para lograr la mayor regularidad en el funcionamiento y administración de La Fundación.
- d) Proponer al Patronato todas aquellas cuestiones que exijan la participación de este órgano, poniendo a su disposición, la documentación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- e) Autorizar toda clase de gastos dentro de las facultades otorgadas.
- f) Aquellas otras funciones y facultades que le sean conferidas por el órgano de gobierno de La Fundación.

ARTÍCULO 20º.- PRESIDENTE Y PATRONOS HONORARIOS

Podrá ser así designado quien haya destacado por su aportación a La Fundación con la prestación de señalados servicios.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO

10/15

Sus funciones serán las de asesoramiento y representación, cuando así se le requiera por el Patronato.

Esta designación llevará aparejada la condición de titular con plenos derechos con carácter vitalicio y cualquier otra distinción o reconocimiento que acuerde el Patronato.

**CAPITULO IV - PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS
Y ENTIDADES ASOCIADAS**

ARTÍCULO 21º.- LA JUNTA ADMINISTRATIVA, COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO

UNO: La Fundación Laboral San Prudencio tendrá una Junta Administrativa, constituida por dos Vocales por cada empresa o entidad asociada. Un Vocal en representación de la dirección de la empresa o entidad asociada que se denominará Vocal Económico y otro en representación de los titulares que se denominará Vocal Social.

DOS: Los Vocales de la Junta Administrativa serán nombrados:

- a) Los Vocales Económicos por las respectivas direcciones de las empresas o entidades asociadas.
- b) Los vocales sociales por los correspondientes comités de empresa o titulares de las asociaciones y en caso de inexistencia de Comité, por el procedimiento legal en vigor.

La duración del cargo de Vocal en la Junta Administrativa, será la que se fije en el acuerdo de nombramiento.

TRES: Serán Presidente y Secretario de la Junta Administrativa los del Patronato.

CUATRO: Los cargos en la Junta Administrativa, al igual que los de Patrono, serán en todo caso gratuito.

CINCO: El Vocal que pierda la condición de titular, cesará automáticamente, siendo sustituido por otro designado según el sistema establecido en el apartado "DOS".

ARTÍCULO 22º.- RÉGIMEN DE REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

UNO: La Junta Administrativa se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer semestre natural, para conocer:

- El Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Memoria de Actividades Fundacionales y la Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- El Presupuesto de gastos e ingresos y la Memoria explicativa del ejercicio corriente.
- Cuantas otras cuestiones se sometan a la consideración de la misma.

DOS: Se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por el Presidente, para tratar asuntos de su competencia.

Igualmente un número mínimo de un 30% de los Vocales podrá solicitar la celebración de una Junta Administrativa extraordinaria. La solicitud deberá realizarse necesariamente por escrito al Presidente, con indicación expresa de los asuntos que se deseen tratar. El Presidente convocará a la Junta Administrativa en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO

12/15

TRES: Cualquier, Vocal Social o Económico, podrá delegar, necesariamente por escrito y para cada reunión, en otro Vocal Social o Económico, según sea el caso, para que le represente en la Junta Administrativa, responsabilizándose de los acuerdos adoptados.

CUATRO: Los vocales económicos representan al número total de empresas y cada uno de ellos tendrá un voto.

Los vocales sociales representan al número total de titulares y tendrán cada uno de ellos los votos que les corresponda coincidiendo con el número de titulares de la empresa a la que pertenezcan y por los que se hayan realizado las aportaciones de mantenimiento del mes de la convocatoria.

CINCO: La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales. En ella se indicará el Orden del Día, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

Quedará constituida en primera convocatoria, si la presencia cualificada de Vocales superase la mitad más uno de los convocados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

SEIS: Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los votos asistentes y delegados.

Con los acuerdos adoptados se levantará un Acta que se transcribirá en un libro habilitado al efecto, siendo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 23º.- FACULTADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Son facultades de la Junta Administrativa las siguientes:

- a) Elevar propuestas al Patronato.
- b) Solicitar la información que estimen necesaria del Patronato.
- c) Las que en su caso establezca el Patronato.

CAPITULO V - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I DE LA DOTACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 24º.- DE LA DOTACIÓN PATRIMONIAL

La dotación patrimonial de La Fundación, estará constituida:

- a) por las aportaciones de ingreso de las empresas y entidades asociadas.
- b) por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 25º.- RECURSOS DE LA FUNDACIÓN

Serán recursos propios de La Fundación:

- a) Las subvenciones que se otorguen por el Estado, Organismos Autónomos, Entes Autonómicos, Corporaciones Provinciales y Locales y cualquier persona jurídica o física.
- b) Las aportaciones de ingreso y mantenimiento de las empresas y entidades asociadas. Dichas aportaciones serán y se harán efectivas en la forma y cuantía que en cada momento establezca el Patronato.
- c) Los rendimientos del capital propio.
- d) Las subvenciones, donaciones herencias y legados.
- e) Las cantidades que pueda percibir La Fundación por sus servicios o actividades.
- f) Cualquier otro ingreso que La Fundación pueda obtener por cualquier concepto.

ARTÍCULO 26º.- RESPONSABILIDADES

En ningún caso podrá hacerse partícipe de las responsabilidades derivadas en la gestión de La Fundación, a las empresas o entidades asociadas ni a sus titulares o beneficiarios, salvo los que ostenten cargos en el Patronato y en los supuestos previstos en la ley, como tampoco a los trabajadores de la propia Fundación como tales.

SECCIÓN II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

ARTÍCULO 27º.- EJERCICIO ECONÓMICO

- UNO: El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
- DOS: Los ingresos y los gastos se reflejarán en un presupuesto cada año que será siempre nivelado.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LABORAL SAN PRUDENCIO

14/15

TRES: El importe de los gastos de administración no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 28º.- CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

UNO: El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

DOS: Durante el primer semestre del año el Patronato aprobará:

- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.
- La Memoria de actividades fundacionales del ejercicio anterior.
- La liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

TRES: Durante el segundo semestre del año el Patronato aprobará:

- El Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.
- La Memoria explicativa de dicho presupuesto.

SECCIÓN III DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL FIN FUNDACIONAL

ARTÍCULO 29º.- DESTINO DE LOS INGRESOS

UNO: La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las actividades y se acordará su forma de realización y adjudicación.

DOS: A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados de La Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 30º.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Fundación se guiará en su actuación por, entre otros, los principios siguientes:

UNO: Publicidad y transparencia, dando a conocer sus fines y actividades, al fin de que puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios o por el público en general.

DOS: Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

TRES: Creación de códigos de buen gobierno.

CUATRO: Tener en cuenta la igualdad de género.

CAPITULO VI - DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 31º. - *DISOLUCIÓN*

- UNO: Los bienes y derechos resultantes de la liquidación tendrán el destino previsto por las personas fundadoras en los estatutos o en el acta de constitución, siempre y cuando sean destinados a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.
- DOS: En defecto del anterior supuesto, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a La Fundación, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.